



RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 019-GADMLA-2024

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, manifiesta lo siguiente: “Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)/(...)”;

Que, mediante Informe No. 25- PSM-GADMLA-2024, de fecha 10 de enero de 2024, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el respectivo pronunciamiento jurídico, sobre la Fraccionabilidad o no, del predio con clave catastral No. 210150040307101700000000, ubicado en el cantón Lago Agrio. (Juicio de Partición de Bienes de la Sociedad Conyugal No. 21201-2023-00795), expresando textualmente lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES

1.1.- La señora MATILDE AUXILIADORA MACIAS MEDRANDA, ha propuesto demanda de partición de bienes de la sociedad conyugal, en contra del señor ANGEL HERNAN ALTMIRANO SALARTE, juicio signado con el numero 21201-2023-00795 y cuyo conocimiento le corresponde a la señora Jueza Titular de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

1-2.- Se ha dispuesto citar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, en las personas de sus representantes judiciales, señor Alcalde y Procurador Síndico, para que conforme a lo prescrito en el Art. 473 del COOTAD, a fin de que se pronuncie, sobre el inmueble objeto de la partición, es o no fraccionable.

1.3- Mediante Memorando No. 390-PS-GADMLA-2023, el Procurador Síndico Municipal, solicita a la Dirección de Planificación del GADMLA, se emita un informe técnico sobre si es o no fraccionable, el predio con clave catastral 210150040307101700000000, ubicado en el cantón Lago Agrio, perteneciente señor Ángel Hernán Altamirano Salarte.

1.4.- Mediante Informe No. 0032-S.R.U.G.S.- Z.R.B- 2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Subdirección de Regulación Urbanística y Gestión de Suelo del GADMLA, informa que el predio consta con un área de 41.243 m², se encuentra ubicado en la Zonificación C1-302-80, cuyo uso de suelo de manera principal es residencial, el lote mínimo es de 300 m². Concluye que es **FACTIBLE SU FRACCIONAMIENTO**, pues la regulación municipal establece un lote mínimo de 300 m².



1.5.- El Director de Gestión de Planificación, mediante Memorando No. 620 DP-2023, ratifica el informe No. 0032-SRUGS-ZRB-2023, emitido por la Arq. Zuly Rojas – Técnico SRUGS, en cuya conclusión se establece que el predio tiene un área de 41.243 m², por tanto es factible su fraccionamiento.

2.- CONCLUSIONES

2.1.- El requerimiento efectuado por la señora Jueza, está sustentado en lo dispuesto en el Art. 473 del COOTAD, que dice:

“ Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”.

2.2.- El informe favorable sobre el fraccionamiento del bien inmueble, materia del juicio de partición de bienes de la sociedad conyugal, lo debe emitir el Concejo Municipal de Lago Agrio, por lo dispuesto en los artículos 473 y 57 literal x) del COOTAD.

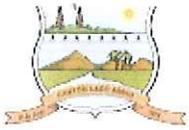
3.- RECOMENDACIÓN

3.1.- El señor Alcalde, dispondrá se ponga en conocimiento del Concejo Municipal, el presente criterio jurídico, para la emisión del informe favorable sobre la factibilidad del fraccionamiento del bien inmueble sujeto a partición, dentro del juicio No. 21201-2023-00795.

3.2.- Una vez emitido el informe favorable, remítase a Procuraduría Síndica la Resolución, para los fines legales pertinentes.

Que, en el Cuarto Punto del orden del día de la Sesión Ordinaria del nueve de febrero del dos mil veinticuatro, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe No. 25-PSM-GADMLA-2024, suscrito por el señor Procurador Síndico Municipal, sobre Fraccionabilidad o No, del Predio con clave catastral No. 210150040307101700000000, ubicado en el cantón Lago Agrio. (Juicio de Partición de Bienes de la Sociedad Conyugal No. 21201-2023-00795).-

Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, señoras Concejales, y del señor Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,



RESUELVE:

Aprobar el Informe No. 25-PSM-GADMLA-2024 y pueda ser puesto en conocimiento de las autoridades competentes para que continúen con el juicio de partición de bienes.-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 09 de febrero de 2024

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMLA**



